Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de marzo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Guillermo León Gómez Rendon.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-176
Auto Interlocutorio	0317
Asunto	Da por contestada la demanda, acepta llamamiento en garantía.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la respuesta a la demanda allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Seguidamente, revisado el llamamiento formulado por Colpensiones, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, en los términos de la escritura número 371 del 25 de abril de 2019, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Alexander Gaviria Castaño, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A., representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces.

Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A., antes citado, del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, identificada con CC. 1.037.628.821 y TP. 307.014 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A.; y, a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Alexander Gaviria Castaño, identificado con CC. 71.319.682 y portador de la TP. 189.751 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR